

Banco	Frecuencia	Módul ¹	Otros beneficios adicionales sin costo	
			Presepeña (1)	Banco
CAITL	Via	1,2,3,4		Bolsa Mercantil en el cual, por cada cómplice que realice, acumula bolos cargables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aplicación de la tarjeta Dinero Club en todos y en 15.000 establecimientos afiliados a nivel nacional.
	Mastercard	1,2,3,4		
	Dinero Club	3		
CASA	Via	1,2	Seguro adicional de espaldas de vehículo en EEUU y Canadá.	Servicio telefónico a través del 8000 SANCASA (842272) las 24 horas del día los 365 días del año, a través del correo fíjase Programadas e Internet www.casasas.com
	Mastercard	1,2,3	Para los niveles 1 y 2: Maso/Asist Plus ofrece a los Tarxetahabientes Asesoramiento de gestión médica, acceso de todo durante conversación y costo de viaje para la familia.	
VAL DE DOTO	Via	1,2,3,4		Servicio SANCET para consultas de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de la dirección www.200.200.20 . Asesorio telefónico y personalizado a través del servicio de atención telefónica 1500-2625000 y 0212-5875000 las 24 horas y de nuestra red de oficinas en sus honorios establecimientos.
	Mastercard	1,2,3,4		
	Presepeña (1)	1		
AZA	Via	1,2,3,4		Centro de atención telefónica las 24 horas con línea de información vía internet en la dirección www.bancosaza.com ; programa Puntos Plus; programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1,2,3,4		
MERCAL	Via	1,2,3		Programa de Promoción, Regala Web www.mercal.com ; Servicio de asistencia telefónica las 24 horas del día los 365 días del año, Canal de Voz (seguridad en sus tarjetas); Servicio de asesoría de todo (TAR) de movimientos realizados en TDC; Verificación telefónica de movimientos realizados en TDC.
	Mastercard	1,2,3,4	Seguro médico de estado general médico por tratamiento de emergencias por una enfermedad o lesión accidental ocurrida durante el viaje hasta US\$15.000 Categoría Platinum.	
FITASA	Via	1,2,3		Acceso vía internet al servicio de consultas de liquidaciones, pagos y consumos a través de www.fitasacom ; Programa de Beneficios que se acumulan por pagos y consumos; Atención telefónica 24 horas y 360 días al año a través del 800-50FITEL; Matarsara Informativa por SMS; La tarjeta ofrece pago de beneficios únicos de disfrute de lo que será el mejor y más exclusivo Parque de Agua de Venezuela, ubicado en la Ciudad de Maracay.
	Mastercard	1,2,3,4		
	Presepeña (1)	1		
ALBANK	Mastercard	1,2,3		
OLANO DE NORDO	Via	1,2		
	Mastercard	1,2		
	Via	1,2,3		
VEZUELA	Mastercard	1,2,3,4		Programa Junior Súper Puntos, clave telefónica personal por el 800 UCVAVE, www.bancovenvenezuela.com ; servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año; La tarjeta otorga no está vinculada a una franquicia pero goza de beneficios exclusivos de acuerdo al contrato de afiliación y son exclusivos para consumo en los establecimientos del comercio y empresa asociada.
	American Express	1,2,3		
	Presepeña (2)	1		

1. Solo a los niveles de los Beneficios otorgados por las franquicias al consumidor. 2. No aplicable al cliente, cuyo costo se asuma en su totalidad por la institución financiera respectiva. 3. Los precios, descuentos que no tienen franquicia, son propios del Banco y solo pasan por sus puntos de venta.

TARJETAS DE DÉBITO

Las tarjetas de débito tienen cobertura nacional. Son aceptadas en 244.485 puntos de venta ubicados en los 10 estados y en 9.768 cajeros automáticos.

El dinero de puntos de venta de las tarjetas de débito difiere con respecto a los de crédito, ya que algunos de los afiliados poseen dos tipos de puntos, los que manejan sólo transacciones de crédito y los que manejan las tarjetas de crédito como las de débito.

Los terminales de punto de venta y los cajeros automáticos permiten el procesamiento de la tarjeta de débito al igual que los comercios o de los cajeros afiliados a la red.

Banco	Frecuencia	Cobertura	Cajeros Automáticos				
			Nº Puntos de Venta	Nº Registros Afiliados	Nº	Rendidos (1)	
BANCA	Mastercard	Nacional	110	104	21	0	21
BNC	Mastercard	Nacional	245	190	0	0	0
CURSE	Mastercard	Nacional	5.836	4.678	166	24	142
COFO	Mastercard	Nacional	1.802	1.588	81	30	26
ESCO	Mastercard	Nacional	50.578	38.088	1.855	86	904
FOVAVES	Mastercard	Nacional	3.781	3.388	302	108	170
INVEST	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
FORTE	Mastercard	Nacional	307	277	200	136	82
PLIE	Mastercard	Nacional	0	0	8	0	8
PRIC	Mastercard	Nacional	2.496	2.210	70	8	61
NALCOR	Mastercard	Nacional	0	0	11	1	12
S	Mastercard	Nacional	9.111	1.823	108	22	147
S	Mastercard	Nacional	17.373	12.588	312	203	294
ZVAR	Mastercard	Nacional	0	0	24	0	22
VRVAS	Mastercard	Nacional	2.127	1.785	102	28	76
SDA	Mastercard	Nacional	1.818	1.688	124	10	84
A PROPIA	Mastercard	Nacional	854	781	53	0	27
TRAL	Mastercard	Nacional	2.377	2.273	190	14	86
SNAP	Mastercard	Nacional	0	0	12	0	12
PRESEPEÑO	Mastercard	Nacional	2.828	1.178	14	17	57
P BANCA	Mastercard	Nacional	21.223	18.553	230	82	152
ELR	Mastercard	Nacional	364	284	80	16	48
TESORO	Mastercard	Nacional	0	0	87	19	73
BNOR	Mastercard	Nacional	1.871	3.318	123	14	113
RIAL	Mastercard	Nacional	8.230	10.140	264	128	144
ITVNA	Mastercard	Nacional	1.877	1.288	84	38	58
LETRAL	Mastercard	Nacional	177	21	304	108	138
SEPRON	Mastercard	Nacional	63	90	0	0	0
SEVITA	Mastercard	Nacional	42.804	31.894	1.988	894	704
SEVA	Mastercard	Nacional	3.503	2.898	134	13	123
SONAL DE CRÉDITO	Mastercard	Nacional	4.111	3.628	311	77	108
SA	Mastercard	Nacional	4.136	2.422	0	0	0
OMINICAL	Mastercard	Nacional	28.478	23.073	887	254	743
RIASA	Mastercard	Nacional	2.887	1.925	138	38	103
TALBANK	Mastercard	Nacional	0	0	1	0	1
NEOLANO DE NORDO	Mastercard	Nacional	384	388	267	112	190
NEOLANO DE NORDO	Via Suplementaria	Nacional					
NEOLANO DE NORDO	Mastercard	Nacional	25.936	19.888	881	341	830

1. No aplicable a los cajeros de los puntos de venta de las agencias del Banco. 2. Para información adicional, favor de las agencias del Banco. 3. Para información adicional, favor de las agencias del Banco.

Caracas, 23 de junio de 2009.

En el carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Joel Yáñez Nery
Primer Vicepresidente Gerente

CONVENIO CAMBIARIO N° 12

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Méndez, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 4.191 celebrada el 11 de junio de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5, 7 y 12; 21, numeral 16; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las divisas originadas por concepto de exportaciones de oro serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, excepto las divisas provenientes de la actividad de exportación realizada por las empresas a las que se refiere el artículo 2 del presente Convenio Cambiario, que se registrarán por lo establecido en dicha disposición. El Banco Central de Venezuela adquirirá las divisas al tipo de cambio fijo de conformidad con lo pactado en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

Artículo 2.- Las empresas mercantiles en las cuales la República o entes de la Administración Pública Nacional tengan directa o indirectamente una participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, que tengan por objeto la explotación de oro, podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, por concepto de los ingresos recibidos producto de la explotación del mineral aurífero autorizada de acuerdo con la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que correspondan realizar fuera de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo seguimiento deberá efectuar el Instituto Emisor, el cual dictará la regulación correspondiente. El resto de las divisas, será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio fijo de conformidad con el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

Salvo lo relacionado con el régimen previsto para la repatriación de capitales y remisión de dividendos por la porción correspondiente a la inversión extranjera, las empresas a las que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera; y quedan sujetas, en cuanto al régimen establecido en este artículo, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que las rigen.

Artículo 3.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once (11) días del mes de junio de dos mil nueve, año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Ali Rodríguez Araque, Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas. Nelson J. Méndez, Presidente del Banco Central de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPECHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 064 CARACAS 11 DE JUNIO DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

EL Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 4, 5 y 12 y artículo 83, 84 y 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Turismo, en concordancia con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Establecimientos de Alojamiento Turístico,

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las especificaciones que deben contener las placas de identificación de clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico.

Artículo 2. Las placas tendrán las siguientes especificaciones:

1. Logotipo del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
2. Clasificación correspondiente.
3. Categorización asignada.
4. Número del Registro Turístico Nacional.
5. Número de Licencia de Turismo.

Artículo 3. Estas placas deberán ser en bronce pulido y en alto relieve de cinco milímetros (5mm) y el fondo pintado en esmalte azul turquesa, pantone 319c con tipo de letra impact. Las medidas de la placa identificatoria serán de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros (40 cm x 40 cm).

Artículo 4. El diseño de la placa será suministrado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo a solicitud de los establecimientos de alojamientos turísticos ante el Viceministerio de Calidad y Servicios Turísticos.

Artículo 5. Los establecimientos de alojamiento turístico deberán exhibir en la entrada principal y a la vista del turista o usuario turístico la placa identificatoria, previamente aprobada la clasificación y categorización mediante oficio por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 6. Los costos de fabricación y colocación de dichas placas serán por cuenta de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 7. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones administrativas tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 082 CARACAS 19 DE JUNIO DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria a la ciudadana **FELICIA ELVIRA ANTEQUERA ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad Número: V- 2.984.055, por un monto mensual de un mil novecientos cuarenta y cuatro bolívares con veintitrés céntimos (Bs. 1.994,23) a partir del 1° de junio de 2009.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 083 CARACAS 19 DE JUNIO DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria a la ciudadana **INÉS JUDITH GARCÍA MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad Número: V- 3.883.194, por un monto mensual de dos mil trescientos cincuenta y ocho bolívares con sesenta y ocho céntimos (Bs. 2.358,58) a partir del 1° de julio 2009.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 3706 CARACAS, 25 JUNIO 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley Universidades, 15 del Decreto Nº 6.732 de 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y del Decreto Nº 899 de 06 de julio de 2000, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC),

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL DARIO PIÑAN CARVAJAL**, titular de la cédula de Identidad Nº 6.491.578, como Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), en sustitución del ciudadano **YENSI CHARAL ALMOGUERA**, titular de la cédula de Identidad Nº 6.913.736.

Artículo 2. El funcionario designado, antes de tomar posesión de cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de su gestión en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUIS ALBERTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior